

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS_RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipio de Apulco, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018 .

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió el municipio de Apulco, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día 23 de enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión el municipio de Apulco, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 25 de abril de 2019 , misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 30 de abril de 2018,.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el municipio de Apulco, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3555-/2019 de fecha 08 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el municipio de Apulco, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de municipio de Apulco, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020



- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el municipio de Apulco, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el municipio de Apulco, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el municipio de Apulco, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 17 días del mes marzo del año dos mil veinte

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	15	1	15	IEI	15
			1	REC	1
Recomendaciones	9	0	9	REC	9
SEP					

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

	24	1	25		25
SUBTOTAL					
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	24	1	25		25
TOTAL	24	1	25		25

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

-OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al Derecho cobrado por licencias de bebidas alcohólicas, se observó que el municipio recaudó durante el ejercicio 2018 un importe de \$109,952.70; sin embargo del análisis realizado por este ente de fiscalización, se detectó una diferencia derivada a la omisión de la recaudación de Derechos por conceptos del pago por el consumo del 10% dentro del establecimiento por \$1,164.60, lo que también derivó la falta de cobro del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas por \$116.46.

Ver anexo número 01.

En virtud de que los montos no son relevantes, se emite la siguiente acción para su atención y apego a la normatividad aplicable de la materia, con la finalidad que en lo sucesivo se evite la omisión del Derecho en mención y de la retención del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

RP-18/02-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, que cuando se efectúe el cobro de los Derechos por concepto de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, se considere el cobro del 10% por el consumo dentro de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, así como cobro relativo al Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), lo anterior con base a lo establecido en los artículos 86 y 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas presentó oficio número 23/19 de fecha 23 de octubre del 2019 suscrito por el C. [REDACTED] SINDICO Municipal de la administración 2018-2021 en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a las observaciones Numero de revisión: ASE-CP-02/2018, Numero de Oficio: PL-02-08/3549/2019 en la cual va foliadas 1 al 001493 las cuales van en 4 legajos y un folder..."(sic).

Así como oficio sin número de fecha 16 de octubre del 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de la administración 2016-2018 y 2018-2021 en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera as atenta, me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle entrega de la contestación de las observaciones del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, correspondiente a la administración 2016-2018 y 2018-2021, del apartado del acta de notificación de resultados preliminares de Auditoria Financiera, con número de revisión ASE-CP-02/2018, con un total de 45 fojas, del folio 1 al 001493 para su solventación..."(sic).

Anexa:

- Tres fojas que contienen un recuadro con el número de observación, aclaración y las fojas de cómo se presenta la documentación. Un cd con la información digital.

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] SINDICO Municipal, el 15 de octubre de 2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones realizadas que demuestren que para el cobro de los Derechos por concepto de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, se está efectuando el cobro del 10% por el consumo dentro de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, así como cobro relativo al Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), que dé certeza que la Recomendación fue atendida.

RP-18/02-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, en lo sucesivo, que cuando se efectúe el cobro de los Derechos por concepto de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, considere el cobro del 10% por el consumo dentro de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, así como cobro relativo al Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), lo anterior con base en lo establecido en los artículos 86 y 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

**Resultado RP-02, Observación RP-02
Que corresponde a la Administración 2016-2018
Antecedentes del Ejercicio Fiscal 2017**

Derivado del seguimiento efectuado a las acciones derivadas de la revisión a la Gestión Financiera del ejercicio anterior, en específico a la Recomendación RP-17/02-002-01, la cual señala que a efecto de verificar las operaciones por el cobro de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejora y aprovechamientos, conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, así como la comprobación y justificación de los gastos realizados, se realizaron los procedimientos de auditoría en la revisión del ejercicio anterior y mediante oficio PL-02-05-1405/2018 se solicitó a la entidad fiscalizada el programa de trabajo e informes trimestrales concernientes al ejercicio 2017 de la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, así como reportes de ingresos y egresos con su respectiva documentación comprobatoria y estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de la cuenta en que se manejaron los recursos recaudados, documentación que no fue presentada, sin embargo, exhibió recibos de ingresos de la recaudación correspondiente a derechos de Registro Civil y Agua Potable que suman la cantidad de \$438,132.44, observándose que no hay controles adecuados, toda vez que la recaudación no se deposita en una cuenta bancaria y no se entera a la Tesorería del municipio, ejerciendo el recurso directamente por el personal de la delegación, en incumplimiento de las facultades conferidas al Ayuntamiento en el artículo 119, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a la Tesorería Municipal en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los egresos, la entidad fiscalizada exhibió avisos de recibo de la CFE, TELMEX, recibos oficiales de Tesorería y diversas notas simples y de venta, por diversos gastos como combustibles y viáticos, observándose que no presentan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados ni evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento por \$354,880.13, lo anterior de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS	438,132.44
EGRESOS CFE, TELMEX Y RECIBOS OFICIALES	83,252.31
DIFERENCIA	\$ 354,880.13
EGRESOS QUE NO SE JUSTIFICAN	27,665.99
SIN DOCUMENTACIÓN	327,214.14

Aunado a lo anterior se observa que los ingresos y egresos antes descritos no están incluidos en los presupuestos correspondientes del municipio de Apulco, Zacatecas, ni fueron detectados en su contabilidad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a manera general regulan la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En solventación a los Resultados Preliminares notificados el ente exhibió diversos oficios en copia fotostática, que datan de enero a julio de 2017, donde hacen entrega de recibos oficiales y requiere al C. [REDACTED] de la comunidad de Tenayuca entre la recaudación semanalmente, sin embargo la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento por el monto observado, así como por no enterar la recaudación a la Tesorería Municipal, lo cual denota usurpación de funciones por el Delegado Adán Morales García, toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto. Aunado a lo anterior, prevalece el hecho de que los ingresos y egresos no se incluyeron en los presupuestos correspondientes, además del incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental por la omisión del registro contable de las operaciones de la Delegación.

Cabe mencionar que no se exhibió evidencia del procedimiento administrativo instaurado por la Administración Municipal por el desacato cometido por parte del C. [REDACTED] de la comunidad, al no enterar la recaudación, así como por la ejecución del gasto.

De la revisión del Ejercicio Fiscal 2018

Para el año sujeto a revisión, se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización con número PL-02-05-1994/2019, de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó presentar evidencia documental que respalde las acciones realizadas para atender las recomendaciones del ejercicio 2017, tal como:

Los documentos que demuestren que la recaudación de la comunidad de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, es depositada en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Apulco, Zacatecas, específica, así como que dichos recursos son administrados por las personas facultadas de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y registrados en la contabilidad municipal conforme a las normas aplicables; de lo que no se presentó documentación alguna por parte del Ente Auditado, y por ende no existe prueba documental de las acciones efectuadas para corregir tal irregularidad en el ejercicio 2018, en virtud de que no demostró ni comprobó los ingresos recaudados y gastos efectuados en el mismo ejercicio por dicha comunidad.

Además de que durante la revisión del ejercicio fiscal 2018, se verificó en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), los ingresos recaudados, así como su depósito a las cuentas bancarias del municipio; sin que se detectara registro ni depósito alguno, de las contribuciones recaudadas por la comunidad de Tenayuca, Apulco Zacatecas.

En cuanto a los egresos tampoco se presentaron los comprobantes fiscales, ni evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los ingresos recaudados, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, efectuados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018.

Tampoco se detectó que sus ingresos y egresos fueron incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Apulco, Zacatecas ni registro contable alguno incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a manera general regulan la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como 84, 85 y 86, que en términos generales establecen las sanciones por la omisión de los registros contables.

Por lo que se presume que los ingresos no fueron informados ni depositados a las cuentas bancarias propiedad del municipio, así como los egresos, por lo que no existe una adecuada rendición de cuentas ni se transparenta el ejercicio de los recursos públicos obtenidos de contribuciones establecidas en la normatividad aplicable del ente auditado, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 119, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 2-APU-CP-2018 de fecha 15 de agosto de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal y dirigido al L C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "... se notifica que durante el 2018 el Municipio no realizó ninguna de las recomendaciones hechas por la ASE sobre la recaudación de la delegación Tenayuca, de la misma

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

manera aprovecho para notificarle que se envía la documentación comprobatoria sobre lo recaudado y gastado durante el periodo 1 de enero 2018 al 15 de septiembre 2018, la cual consta de copias de todos los recibos oficiales de caja y la comprobación de todos los gastos efectuados de manera directa en la delegación, ya que la documentación original se entregó al municipio para que realice los registros contables correspondiente...

Oficio 08/2019 de fecha 13 de julio de 2018 suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "... Los ingresos y egresos de la delegación de Tenayuca no fueron registrados contablemente en el sistema de contabilidad durante el ejercicio 2018, así como tampoco se realizó acción alguna para que fueran enterados al departamento de tesorería..."

Oficio número 1/15/08/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Tesorero Municipal y dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal en el cual menciona: "... me dirija a usted con la finalidad de solicitarle y a la vez informarle que se entregó al departamento de tesorería toda la documentación comprobatoria correspondiente a ingresos y egresos de la delegación Tenayuca del periodo enero-septiembre del 2018, esto con la finalidad de que el departamento de Tesorería realice los respectivos registros contables correspondientes a este periodo..."

Constancia de fecha 19 de agosto de 2018 suscrita por los C.C. Adán Morales García y Arturo Donoso Sandoval, Delegados de la comunidad de Tenayuca, Apulco, Zac. y dirigido al C. [REDACTED] Presidenta Municipal en el cual señala: "... con la finalidad de hacerle entrega de los ingresos recabados del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$56,486.94 (cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se anexan recibos de ingresos en color rosa con los folios 0216 al 0589 los cuales coinciden con la cantidad antes mencionada. Así como los egresos mandando facturas y notas por la cantidad de \$56,486.94 (cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 94/100 MN).

De lo anterior se exhibe copia de recibos oficiales de Ingresos que respaldan la cantidad de \$27,927.00, correspondiente al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, cuyo desglose es el siguiente:

INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE TENAYUCA, APULCO, ZACATECAS 2018				
NO	FECHA	MES	TOTAL	CONCEPTO
216	04/01/2018	ENERO	\$ 412 14	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
217	05/01/2018	ENERO	68 69	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
218	10/01/2000	ENERO	68 69	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
219	10/01/2000	ENERO	137 00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
220	16/01/2018	ENERO	62 99	CONSTANCIA DE SOLTERIA
221	16/01/2018	ENERO	189 00	SERVICIOS DE PANTEÓN
222	16/01/2018	ENERO	1 050 00	ASENTAMIENTO DE DEFUNCIÓN
223	17/01/2018	ENERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
224	17/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
225	18/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
226	18/01/2018	ENERO	45 00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
227	19/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
228	19/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
229	19/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
230	19/01/2018	ENERO	800 00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
231	19/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
232	19/01/2018	ENERO	62 99	SERVICIOS DE PANTEÓN
233	22/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
234	22/01/2018	ENERO	62 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
235	23/01/2018	ENERO	251 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
236	24/01/2018	ENERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
237	26/01/2018	ENERO	180 00	PLAZAS DE TIANGUIS
238	29/01/2018	ENERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
239	30/01/2018	ENERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total ENERO	\$ 4 124 34	
240	01/02/2018	FEBRERO	\$ 72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
241	06/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
242	12/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
243	12/02/2018	FEBRERO	400 00	SERVICIOS DE PANTEÓN
244	12/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
245	13/02/2018	FEBRERO	145 42	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
246	13/02/2018	FEBRERO	400 00	REGISTRO DE DRENAJE
247	13/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
248	16/02/2018	FEBRERO	1 600 00	LOTES DE PANTEÓN
249	16/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
250	19/02/2018	FEBRERO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
251	26/02/2018	FEBRERO	50 00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

252	21/02/2018	FEBRERO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
253	26/02/2018	FEBRERO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
254	27/02/2018	FEBRERO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
255	27/02/2018	FEBRERO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total FEBRERO	\$ 3,408.31	
256	01/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
257	01/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
258	02/03/2018	MARZO	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
259	02/03/2018	MARZO	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
260	02/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
261	02/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
262	05/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
263	05/03/2018	MARZO	800.00	COMPRA VENTA DE LOTE
264	05/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
265	05/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
266	07/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
267	08/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
268	08/03/2018	MARZO	364.95	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
269	12/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
270	14/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
271	14/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
272	14/03/2018	MARZO	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
273	14/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
274	16/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
275	16/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
276	20/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
277	23/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
278	23/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
279	26/03/2018	MARZO	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
280	26/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
281	26/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
282	27/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
283	27/03/2018	MARZO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total MARZO	\$ 3,354.65	
284	02/04/2018	ABRIL	\$ 72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
285	03/04/2018	ABRIL	800.00	LOTE DE PANTEON
286	05/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
287	10/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
288	10/04/2018	ABRIL	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
289	10/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
290	10/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
291	16/04/2018	ABRIL	120.00	PLAZAS DE MERCADO
292	07/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
293	17/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
294	19/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
295	20/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
296	20/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
297	20/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
298	25/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
299	25/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
300	26/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
301	26/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
302	26/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
303	30/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
304	30/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
305	30/04/2018	ABRIL	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total ABRIL	\$ 2,452.79	
306	02/05/2018	MAYO	\$ 72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
307	02/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
308	04/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
309	07/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
310	07/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
311	12/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
312	17/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
313	22/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
314	22/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
315	24/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
316	24/05/2018	MAYO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
317	31/05/2018	MAYO	218.00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total MAYO	\$ 1,020.89	
318	01/06/2018	JUNIO	\$ 437.00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
319	05/06/2018	JUNIO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
320	06/06/2018	JUNIO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
321	07/06/2018	JUNIO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
322	07/06/2018	JUNIO	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

323	07/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
324	08/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
325	08/06/2018	JUNIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
326	08/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
327	08/06/2018	JUNIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
328	14/06/2018	JUNIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
329	14/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
330	20/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
331	20/06/2018	JUNIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
332	21/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
333	25/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
334	25/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
335	26/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
336	26/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
337	27/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
338	27/06/2018	JUNIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total JUNIO	\$ 2 188 76	
339	04/07/2018	JULIO	\$ 400.00	DRENAJE
340	03/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
341	05/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
342	04/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
343	09/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
344	09/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
345	10/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
346	11/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
347	12/07/2018	JULIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
348	12/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
349	13/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
350	13/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
351	16/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
352	16/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
353	16/07/2018	JULIO	80 00	CONSTANCIA DE COMPRA VENTA
354	16/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
355	16/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
356	19/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
357	19/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
358	19/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
359	20/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
360	20/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
361	20/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
362	25/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
363	25/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
364	25/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
365	30/07/2018	JULIO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
366	31/07/2018	JULIO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total JULIO	\$ 2 523 72	
368	02/08/2018	AGOSTO	\$ 72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
369	03/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
370	06/08/2018	AGOSTO	77 41	CONSTANCIA DE SOLTERIA
371	06/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
372	06/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
373	06/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
374	06/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
375	06/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
376	08/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
377	08/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
378	08/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
379	09/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
380	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
381	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
382	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
383	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
384	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
385	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
386	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
387	09/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
388	10/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
389	10/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
390	10/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
391	10/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
392	10/08/2018	AGOSTO	224 00	CERTIFICADO DE NACIMIENTO E INSCRIPCION DE ESTADO CIVIL
393	10/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
394	10/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
395	13/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
396	13/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

397	13/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
398	14/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
399	14/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
400	14/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
401	15/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
402	15/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
403	15/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
404	15/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
405	17/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
406	17/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
407	17/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
408	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
409	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
410	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
411	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
412	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
413	20/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
414	20/08/2018	AGOSTO	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
415	21/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
416	21/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
417	21/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
418	21/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
419	21/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
420	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
421	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
422	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
423	22/08/2018	AGOSTO	90 18	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES
424	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
425	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
426	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
427	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
428	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
429	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
430	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
431	22/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
432	27/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
433	23/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
434	23/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
435	28/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
436	28/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
437	29/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
438	29/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
439	31/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
440	31/08/2018	AGOSTO	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total	\$ 6 084 81	
		AGOSTO		
441	03/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
442	03/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
443	03/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
444	04/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
445	04/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
446	04/09/2018	SEPTIEMBRE	158 00	CONSTANCIA DE IDENTIDAD
447	05/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
448	05/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
449	05/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
450	05/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
451	27/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
452	27/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
453	05/09/2018	SEPTIEMBRE	240 00	PLAZAS Y MERCADOS
454	06/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
455	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
456	06/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
457	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
458	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
459	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
460	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
461	07/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
462	10/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
463	10/09/2018	SEPTIEMBRE	145 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
464	12/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
465	12/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
466	13/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
467	13/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
468	13/09/2018	SEPTIEMBRE	400 00	DRENAJE
469	13/09/2018	SEPTIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

	Total, SEPTIEMBRE	\$	2,768 73
	TOTAL	\$	27,927 00

También se presentaron recibos oficiales de egresos, sin folio firmados por los C.C. ~~Adán Morales García, María del Rosario Ramírez~~ ~~_____~~, Delegado, Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, por un monto de \$30,549.00 por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, así como documentación consistente en: facturas por concepto de combustible, notas de remisión por concepto de cemento, mortero y otros conceptos, tickets de pago de teléfono, de los cuales sólo se anexaron comprobantes fiscales por la cantidad de \$10,930.00, determinándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$19,619.00, cabe señalar que sólo se anexó documentación que justifica la aplicación de la erogación por el monto de \$2,840.00 que corresponde al pago de servicios por concepto de pagos a la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Pago de los formatos utilizados en el registro civil, lo anterior se describe en el anexo **número 02**.

Por todo lo anterior se determina un importe observado que no exhibe la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$27,709.00, la cual incluye faltante de comprobación y/o comprobación fiscal correspondiente por el importe de \$19,619.00, señalando también que existe una diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas y que representa la cantidad de \$2,622.00 erogada de más.

Es importante señalar que no se anexó la documentación que respalde que dichos ingresos fueron depositados a las cuentas bancarias del municipio, así como registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental de dicha recaudación, así como tampoco los gastos efectuados, incumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además en relación al seguimiento efectuado en el ejercicio 2017, en el que se identificaron recibos de ingresos de la recaudación correspondiente a derechos de Registro Civil y Agua Potable que suman la cantidad de \$438,132.44, no se presentó evidencia de haber efectuado acciones para que la recaudación se enterara a la tesorería municipal y fuera depositada en una cuenta bancaria a nombre del municipio, así como que de las erogaciones efectuadas se anexaran los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados y la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, así como registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, aunado a lo anterior se verificó que los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2018 que ascendieron a \$54,144.63, observándose una disminución por el importe de \$383,987.81, lo que representa el 87.64% de lo obtenido en el ejercicio 2017, sin que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia que explique el motivo del decremento; asimismo denota la reincidencia el no efectuar el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias del municipio, así como los registros contables correspondientes tanto de los ingresos como de los egresos, por lo que se presume omisión de ingresos, además de que no se transparenta y existe una inadecuada rendición de cuentas, presumiéndose que existen omisiones de los servidores públicos que puede ocasionar daños a la hacienda pública municipal por dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

RP-18/02-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$27,709.00, correspondiente a la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, la cual incluye faltante de comprobación fiscal por el importe de \$19,619.00, que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados y la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento; señalando también que existe una diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas y que representa la cantidad de \$2,622.00 erogada de más, asimismo denota la reincidencia al no efectuar nuevamente el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias del municipio, así como por la omisión de los registros contables y presupuestales correspondientes tanto de los ingresos como de los egresos y además de la usurpación de funciones por los Delegados de la citada comunidad los C.C. ~~_____~~ ~~_____~~, toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto, por último por no presentar evidencia documental fehaciente que aclaren y justifiquen el motivo del decremento del 87.64% de los ingresos recabados por la Delegación de Tenayuca en el ejercicio 2018, en relación a lo recaudado en el ejercicio 2017. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Renta y 1, 2, 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32, primer párrafo, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24, 60, 93, 101, 181, 194 segundo párrafo, 205, 209, 210, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número en la que da contestación al oficio PL-02-08/3549/2019, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. ~~Juan Carlos Hernández Pérez, Tesorero Municipal~~, en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-02 con rubro antecedentes del ejercicio fiscal 2017 de la siguiente manera: se notifica que durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 el Municipio no realizó ninguna de las recomendaciones hechas por la ASE sobre la recaudación de la delegación Tenayuca, de la misma manera aprovecho para notificarle que se envía la documentación que justifica que ya se realizó el registro contable de todos los ingresos y egresos de la delegación Tenayuca del año 2018 y se anexa oficio donde se les requirió las facturas y comprobación faltante..."(sic).

Anexa:

Oficio sin número con el asunto de PRIMER REQUERIMIENTO de fecha 16 de octubre de 2019, dirigido al C. ~~Juan Carlos Hernández Pérez, Tesorero Municipal~~, Delegado de Tenayuca, Apulco, suscrito por los CC. ~~Yanet Morales Huizar, J. Jesús Flores Chávez, y Juan Carlos Hernández Pérez~~, Presidenta, Sindico y Tesorero Municipal 2018-2021, oficio en el que se solicitan los recursos económicos recaudados (ingresos propios) de la Delegación Tenayuca, semanalmente, así como también los recursos foliados cobrados y cancelados a partir de la recepción del presente oficio, así como la documentación de ingresos y egresos correspondiente a los meses de agosto y septiembre del 2019.

Oficio sin número de fecha 16 de octubre del 2019 dirigido al C. Juan Donoso Huizar, Delegado de Tenayuca, Apulco suscrito por los CC. Yanet Morales Huizar, J. Jesús Flores Chávez, y Juan Carlos Hernández Pérez, presidenta, Sindico y Tesorero Municipal 2018-2021, en el que se le entregan las observaciones del año 2018 y a la vez requerirle que sea emitida la contestación de las mismas. Auxiliar de cuentas de fecha del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 de la cuenta 1111-01-002 denominada JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, por cargo y abono saldados por el monto de \$106,301.67, el cual está respaldada por las pólizas de ingresos del mes de agosto de 2019 números I00131 a la I00150 y las pólizas de cheque de la C00474 a la C00493, documentos en los que solo se relaciona información del mes de agosto de 2019, aun y cuando en el auxiliar de la cuenta 1111-01-002 denominada JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ se señala el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo:

No exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$27,709.00, correspondiente a la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, así como el faltante de comprobación fiscal por el importe de \$19,619.00, lo anterior correspondiente al ejercicio en revisión.

Así como tampoco presentó los documentos que aclaren lo correspondiente a la diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas por la cantidad de \$2,622.00 erogada de más.

Asimismo, no anexó la documentación comprobatoria que demuestre que se realizó el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias, aun y cuando el ente auditado presentó los registros contables tanto de ingresos como de egresos, éstos corresponden al ejercicio fiscal 2019, no así del del ejercicio en revisión.

Además de la usurpación de funciones de los delegados de la citada comunidad los C.C. Adán Morales García y Arturo Donoso Sandoval, toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Tampoco presentó evidencia documental fehaciente que aclaren y justifiquen el motivo del decremento del 87.64% de los ingresos recabados por la Delegación de Tenayuca en el ejercicio 2018, en relación a lo recaudado en el ejercicio 2017.

Por lo que se observa incumplimiento a la normatividad ya descrita en la observación, así como a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que señalan: 29.- "Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A.- el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria Del Estado De Zacatecas y Sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Además, se observa también incumplimiento por parte del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 perteneciente a la administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, IV, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y recaudación de los ingresos del municipio, así como al manejo, ejercicio y comprobación del gasto público, así como por ser el responsable de llevar por si mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales al no vigilar lo correcta recaudación, manejo y comprobación de los recursos públicos, así como el C. Guillermo Ramírez García, Síndico Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y artículo 84 primer párrafo, fracciones II y V respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, Incumplimiento las obligaciones a los C.C. [REDACTED], delegados de la delegación Tenayuca, Apulco, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto, actividades propias que confiere a la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que al cierre del ejercicio 2018 el municipio cuenta con un padrón de contribuyentes morosos por concepto de 186 predios urbanos y 811 predios rústicos, sumando un total de 997.

Es importante mencionar que se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC) denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1995/2019, así como con base en los Informes de Resultados de ejercicios anteriores, por ejemplo el correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en el cual se plasma una cartera de 937 predios en estado de morosidad, inferior a la reportada para el año 2018, motivo por el cual se observa que el municipio durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal, así como no efectuó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro han sido efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-18/02-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. J. Jesús Flores Chávez, Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-18/02-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Antecedentes del Ejercicio Fiscal 2017

De la Recomendación RP-17/02-002-01 efectuada en la revisión de la Gestión Financiera del 2017, la cual señala que a efecto de verificar las operaciones por el cobro de impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejora y aprovechamientos, conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, así como la comprobación y justificación de los gastos realizados, se realizaron los procedimientos de auditoría en la revisión del ejercicio anterior y mediante oficio PL-02-05-1405/2018 se solicitó al ente auditado programa de trabajo e informes trimestrales concernientes al ejercicio 2017 de la comunidad de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, así como reportes de ingresos y egresos con su respectiva documentación comprobatoria y estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta en que se manejaron los recursos recaudados, documentación que no fue presentada, sin embargo, exhibió recibos de ingresos de la recaudación correspondiente a derechos de Registro Civil y Agua Potable que suman la cantidad de \$438,132.44, observándose que no hay controles adecuados, toda vez que la recaudación no se deposita en una cuenta bancaria y no se entera a la Tesorería del municipio, ejerciendo el recurso directamente por el personal de la delegación, en incumplimiento de las facultades conferidas al Ayuntamiento en el artículo 119, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a la Tesorería Municipal en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los egresos la entidad fiscalizada, exhibió avisos de recibo de la CFE, TELMEX, recibos oficiales de Tesorería y diversas notas simples y de venta, por diversos gastos como combustibles y viáticos, observándose que no presentan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados ni evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento por \$354,880.13, lo anterior de conformidad al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS	438,132.44
EGRESOS CFE, TELMEX Y RECIBOS OFICIALES	83,252.31
DIFERENCIA	\$ 354,880.13
EGRESOS QUE NO SE JUSTIFICAN SIN DOCUMENTACION	27,665.99 327,214.14

Aunado a lo anterior se observa que los ingresos y egresos antes descritos no están incluidos en los presupuestos correspondientes del municipio de Apulco, Zacatecas, ni fueron detectados en su contabilidad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a manera general regulan la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En solventación a los Resultados Preliminares notificados el ente exhibió diversos oficios en copia fotostática, que datan de enero a julio de 2017, donde hacen entrega de recibos oficiales y requiere al C. [REDACTED], Delegado de la comunidad de Tenayuca entere la recaudación semanalmente, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento por el monto observado, así como por no enterar la recaudación a la Tesorería Municipal, lo cual denota usurpación de funciones por el Delegado ~~Adón Morales García~~, toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto. Aunado a lo anterior, prevalece el hecho de que los ingresos y egresos no se incluyeron en los presupuestos correspondientes, además del incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental por la omisión del registro contable de las operaciones de la Delegación.

Cabe mencionar que no se exhibió evidencia del procedimiento administrativo instaurado por la Administración Municipal por el desacato cometido por parte del C. [REDACTED] Delegado de la comunidad, al no enterar la recaudación, así como por la ejecución del gasto.

De la revisión del Ejercicio Fiscal 2018

Para el año sujeto a revisión, se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización con número PL-02-05-1994/2019, de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se solicitó presentar evidencia documental que respalde las acciones realizadas para atender las recomendaciones del ejercicio 2017, tal como:

Los documentos que demuestren que la recaudación de la comunidad de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, es depositada en una cuenta bancaria a nombre del Municipio de Apulco, Zacatecas, específica, así como que dichos recursos son administrados por las personas facultadas de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y registrados en la contabilidad municipal conforme a las normas aplicables; de lo que no se presentó documentación alguna por parte del Ente Auditado, y por ende no existe prueba documental de las acciones efectuadas para corregir tal irregularidad en el ejercicio 2018, en virtud de que no demostró ni comprobó los ingresos recaudados y gastos efectuados en el mismo ejercicio por dicha comunidad.

Además de que durante la revisión del ejercicio fiscal 2018, se verificó en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), los ingresos recaudados, así como su depósito a las cuentas bancarias del municipio, sin que se detectara registro ni depósito alguno, de las contribuciones recaudadas por la comunidad de Tenayuca, Apulco Zacatecas.

En cuanto a los egresos tampoco se presentaron los comprobantes fiscales, ni evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los ingresos recaudados, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, efectuados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Tampoco se detectó que sus ingresos y egresos fueron incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Apulco, Zacatecas, ni registro contable alguno incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a manera general regulan la aplicación de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos siguiendo las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como 84, 85 y 86, que en términos generales establecen las sanciones por la omisión de los registros contables.

Por lo que se presume que los ingresos no fueron informados ni depositados a las cuentas bancarias propiedad del municipio, así como los egresos, por lo que no existe una adecuada rendición de cuentas ni se transparenta el ejercicio de los recursos públicos obtenidos de contribuciones establecidas en la normatividad aplicable del ente auditado, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 119, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 002-APU-CP-2018 de fecha 15 de agosto de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual señala: "... se notifica que durante el periodo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 el Municipio no realizó ninguna de las recomendaciones hechas por la ASE sobre la recaudación de la delegación Tenayuca, de la misma manera aprovecho para notificarle que se envía la documentación comprobatoria sobre lo recaudado y gastado durante el periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre 2018, la cual consta de todos los recibos oficiales de caja y la comprobación de todos los gastos efectuados de manera directa en la delegación, se notifica que esto movimientos aun no fueron registrados contablemente por lo que el Municipio se compromete a realizar los respectivos movimientos en el sistema de contabilidad a más tardar el 31 de agosto del 2019...."

De lo anterior se exhibe copia de recibos oficiales de Ingresos por la cantidad de \$26,217.63, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, cuyo desglose es el siguiente:

INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE TENAYUCA, APULCO, ZACATECAS 2018				
NO	FECHA	MES	TOTAL	CONCEPTO
471	18/09/2018	SEPTIEMBRE	\$ 72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
472	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
473	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
474	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
475	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
476	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
477	18/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
478	19/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
480	19/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
481	19/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
482	20/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
483	20/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
484	20/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
485	24/09/2019	SEPTIEMBRE	145.92	2 CERTIFICADOS NACIMIENTO
486	24/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
487	25/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
488	25/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
489	25/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
490	26/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO MATRIMONIO
491	26/09/2018	SEPTIEMBRE	285.00	CERTIFICADO MATRIMONIO
492	28/09/2018	SEPTIEMBRE	280.00	COBRANZAS MERCAD
493	28/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO NACIMIENTO
494	28/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
495	28/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
496	28/09/2018	SEPTIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total, SEPTIEMBRE	\$ 2,316.70	
497	02/10/2018	OCTUBRE	\$ 72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

498	02/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
499	03/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
500	04/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
501	05/10/2018	OCTUBRE	400 00	DRENAJE REGISTRO
502	08/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
503	09/10/2018	OCTUBRE	1 000 00	LOTE PANTEON LOS ANGELES
504	10/10/2018	OCTUBRE	1 613 32	FOSA PANTEON
505	10/10/2018	OCTUBRE	220 00	PLAZAS MERCADOS
506	11/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO NACIMEINTO
507	15/10/2018	OCTUBRE	158 28	EXPEDICION DE CARTA DE POLICIA
508	17/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
509	17/10/2018	OCTUBRE	145 48	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
510	17/10/2018	OCTUBRE	750 00	PLAZAS MERCADOS
511	19/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
512	19/10/2018	OCTUBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
513	19/10/2018	OCTUBRE	820 00	PLAZAS MERCADOS
514	29/10/2018	OCTUBRE	1 613 32	SERVICIO DE PANTEÓN
515	29/10/2018	OCTUBRE	51 98	ASENTAMIENTO DE DEFUNCIÓN
516	31/10/2018	OCTUBRE	437 94	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
517	31/10/2018	OCTUBRE	300 00	PLAZAS MERCADOS
		Total, OCTUBRE	\$ 8 167 23	
518	06/11/2018	NOVIEMBRE	\$ 72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
519	06/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
520	06/11/2018	NOVIEMBRE	364 95	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
521	06/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
522	07/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
523	07/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
524	07/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
525	07/11/2018	NOVIEMBRE	335 00	PLAZAS Y MERCADOS
526	08/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
527	08/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
528	08/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
529	08/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
530	09/11/2018	NOVIEMBRE	1 613 32	SERVICIOS DE PANTEÓN
531	09/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
534	12/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

535	13/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
536	13/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
537	15/11/2018	NOVIEMBRE	200 00	PLAZAS Y MERCADOS
538	15/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
539	15/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
540	16/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
541	16/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
542	10/11/2018	NOVIEMBRE	291 96	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
543	21/11/2018	NOVIEMBRE	335 00	PLAZAS Y MERCADOS
544	21/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
545	23/11/2018	NOVIEMBRE	51 98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
546	25/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	ASENTAMIENTO DE DEFUNCIÓN
547	26/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
548	26/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
549	27/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
550	27/11/2018	NOVIEMBRE	1 613 32	SERVICIOS DE PANTEÓN
551	27/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
552	27/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
553	27/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
554	27/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
555	28/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
556	29/11/2018	NOVIEMBRE	218 97	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
557	29/11/2018	NOVIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total, NOVIEMBRE	\$ 7 141 21	
558	03/12/2018	DICIEMBRE	\$ 72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
559	04/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
560	04/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
561	04/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
562	04/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
563	04/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
564	05/12/2018	DICIEMBRE	320 00	PLAZAS Y MERCADOS
565	05/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
566	05/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
567	06/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
568	06/12/2018	DICIEMBRE	72 99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
569	06/12/2018	DICIEMBRE	510 93	CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

570	07/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
571	10/12/2018	DICIEMBRE	437.94	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
572	11/12/2018	DICIEMBRE	218.97	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
573	11/12/2018	DICIEMBRE	1,613.32	SERVICIOS DE PANTEÓN
574	13/12/2018	DICIEMBRE	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
575	13/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
576	13/12/2018	DICIEMBRE	285.00	PLAZAS Y MERCADOS
577	17/12/2018	DICIEMBRE	51.98	ASENTAMIENTO DE DEFUNCIÓN
578	17/12/2018	DICIEMBRE	324.26	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
579	17/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
580	17/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
581	17/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
582	17/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
583	17/12/2018	DICIEMBRE	1,613.32	SERVICIOS DE PANTEÓN
584	17/12/2018	DICIEMBRE	72.99	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
585	18/12/2018	DICIEMBRE	518.00	PLAZAS Y MERCADOS
586	19/12/2018	DICIEMBRE	220.00	PLAZAS Y MERCADOS
587	20/12/2018	DICIEMBRE	400.00	REGISTRO DE DRENAJE
588	27/12/2018	DICIEMBRE	400.00	RENTA DE DELEGACIÓN
589	28/12/2018	DICIEMBRE	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
590	28/12/2018	DICIEMBRE	145.98	CERTIFICADO DE NACIMIENTO
		Total, DICIEMBRE	\$ 8,592.49	
		Total, general	\$ 26,217.63	

También se adjuntó documentación consistente en facturas por concepto de combustible, notas de remisión por concepto de cemento, mortero y otros conceptos, así como tickets de pago de teléfono.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental, dentro de la cual anexaron recibos de ingresos que respaldan el pago por derechos por el importe de \$26,217.63, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así como anexó recibos de egresos por el importe de \$26,342.86, de los cuales sólo se anexaron comprobantes fiscales por la cantidad de \$14,335.36, determinándose una diferencia sin comprobación por la cantidad de \$12,007.50, cabe señalar que únicamente se exhibió documentación que justifica la aplicación de la erogación por el monto de \$1,203.50, que corresponde al pago de servicios por concepto de pagos a la Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México.

Por lo anterior se determina un importe observado que no comprueba ni justifica la aplicación de los recursos por la cantidad de \$26,217.63, señalando también que existe una diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas y que representa la cantidad de \$125.23 erogada de más. Lo anterior se detalla en el anexo número 03.

Por todo lo anterior se determina un importe observado que no exhibe la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$26,217.63, la cual incluye faltante de comprobación y/o comprobación fiscal correspondiente por el importe de \$12,007.50, señalando también que existe una diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas y que representa la cantidad de \$125.23 erogada de más.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante señalar que no se anexó la documentación que respalde que dichos ingresos fueron depositados a las cuentas bancarias del municipio, así como registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental de dicha recaudación, así como tampoco los gastos efectuados, incumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además en relación al seguimiento efectuado en el ejercicio 2017, en el que se identificaron recibos de ingresos de la recaudación correspondiente a derechos de Registro Civil y Agua Potable que suman la cantidad de \$438,132.44, no se presentó evidencia de haber efectuado acciones para que la recaudación se enterara a la tesorería municipal y fuera depositada en una cuenta bancaria a nombre del municipio, así como que de las erogaciones efectuadas se anexaran los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados y la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, así como registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, aunado a lo anterior se verificó que los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2018 que ascendieron a \$54,144.63, observándose una disminución por el importe de \$383,987.81, lo que representa el 87.64% de lo obtenido en el ejercicio 2017, sin que la entidad fiscalizada haya presentado evidencia que aclare el motivo del decremento, asimismo no realiza el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias del municipio, así como los registros contables correspondientes tanto de los ingresos como de los egresos, por lo que se presume omisión de ingresos, además de que no se transparenta y existe una inadecuada rendición de cuentas, presumiéndose que existen omisiones de los servidores públicos que puede ocasionar daños a la hacienda pública municipal por dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

RP-18/02-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$26,217.63, correspondiente a la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, la cual incluye faltante de comprobación fiscal por el importe de \$12,007.50, que de conformidad al Código Fiscal de la Federación correspondan y respalden los gastos efectuados y la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación del gasto en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento; señalando también que existe una diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas y que representa la cantidad de \$125.23 erogada de más, asimismo por no efectuar el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias del municipio, así como por la omisión de los registros contables y presupuestales correspondientes tanto de los ingresos como de los egresos y además de la usurpación de funciones por los Delegados de la citada comunidad los C.C. [redacted], toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto, por último por no presentar evidencia documental fehaciente que aclaren y justifiquen el motivo del decremento del 87.64% de los ingresos recabados por la Delegación de Tenayuca en el ejercicio 2018, en relación a lo recaudado en el ejercicio 2017. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 22, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32, primer párrafo, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad hacendaria del Estado de Zacatecas y 24, 60, 49, 93, 101, 181, 194 segundo párrafo, 205, 209, 210, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-17/02-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para que los ingresos recaudados, por la delegación de Tenayuca, Apulco Zacatecas, sean ingresados a la tesorería municipal, así como depositados a las cuentas bancarias del municipio, y sean registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, así mismo en relación a los egresos éstos sean efectuados directamente por la Tesorería Municipal de Apulco Zacatecas, se presenten los comprobantes fiscales, así como la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los recursos, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, además de que sus ingresos y egresos sean incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal que corresponda, así como sean registrados e informados por la Tesorería Municipal en sus Informes Contables Financieros Mensuales, Trimestrales e Informe Anual de Cuenta Pública, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-04 con rubro antecedentes del ejercicio fiscal 2017 de la siguiente manera: se notifica que durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 el Municipio no realizó ninguna de las recomendaciones hechas por la ASE sobre la recaudación de la delegación Tenayuca, de la misma manera aprovecho para notificarle que se envía la documentación que justifica que ya se realizó el registro contable de todos los ingresos y egresos de la delegación tenayuca del año 2018 y se anexa oficio donde se les requirió las facturas y comprobación faltante y se hace la aclaración que la documentación original de los ingresos y egresos de la delegación tenayuca se entregara en la documentación que se envió al archivo del mes de agosto 2019..."(sic).

Anexa:

Auxiliar de cuentas de fecha del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 de la cuenta 1111-01-002 denominada [REDACTED], por cargo y abono saldados por el monto de \$106,301.67, el cual está respaldada por las pólizas de ingresos de la I00131 a la I00150 y las pólizas de cheque de la C00474 a la C00493.

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo:

No exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$26,217.63, correspondiente a la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas, monto que incluye el faltante de comprobación fiscal por el importe de \$12,007.50, lo anterior correspondiente al ejercicio en revisión.

Así como tampoco presentó los documentos que aclaren lo correspondiente a la diferencia entre el total de ingresos percibidos y el total de erogaciones efectuadas por la cantidad de \$125.23 erogada de más.

Asimismo, no anexo la documentación comprobatoria que demuestre que se realizó el depósito de los ingresos a las cuentas bancarias, aun y cuando el ente auditado presentó los registros contables tanto de ingresos como de egresos, éstos corresponden al ejercicio fiscal 2019, no así del del ejercicio en revisión.

Persiste también la usurpación de funciones de los delegados de la citada comunidad los [REDACTED] toda vez que la normatividad confiere a la Tesorería Municipal las actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto.

Tampoco presentó evidencia documental fehaciente que aclaren y justifiquen el motivo del decremento del 87.64% de los ingresos recabados por la Delegación de Tenayuca en el ejercicio 2018, en relación a lo recaudado en el ejercicio 2017.

Por lo que se observa incumplimiento a la normatividad ya descrita en la observación, así como a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que señalan: 29 - "... Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A - el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria Del Estado De Zacatecas y Sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Además, se observa también incumplimiento por parte del C. **Juan Carlos Hernández Pérez**, Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, IV y XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y recaudación de los ingresos del municipio, así como al manejo y ejercicio del gasto público, a así como por ser el responsable de llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. **[REDACTED]**, Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales al no vigilar lo correcta recaudación, manejo y comprobación de los recursos públicos y el J. Jesús Flores Chávez, Síndico Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. De conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracciones II y V respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, Incumplimiento las obligaciones a los C.C. **[REDACTED]**, delegados de la delegación Tenayuca, Apulco, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 90 y 93 primer párrafo, fracciones I y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los ayuntamientos se auxiliaran de Delegados Municipales, quienes tienen el carácter de autoridad municipal dentro de su jurisdicción y cuenta con la facultad de hacer cumplir las leyes en general, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan los ayuntamientos, así como auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y que además son considerados como servidores públicos y son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de actividades relacionadas con la recaudación y la ejecución del gasto, actividades propias que confiere a la Tesorería Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales para que los ingresos recaudados, por la delegación de Tenayuca, Apulco Zacatecas, sean ingresados a la tesorería municipal, así como depositados a las cuentas bancarias del municipio, y sean registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, así mismo en relación a los egresos éstos sean efectuados directamente por la Tesorería Municipal de Apulco Zacatecas, se presenten los comprobantes fiscales, así como la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los recursos, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, además de que sus ingresos y egresos sean incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal que corresponda, así como sean registrados e informados por la Tesorería Municipal en sus Informes Contables Financieros Mensuales, Trimestrales e Informe Anual de Cuenta Pública, que dé certeza que la Recomendación fue atendida.

RP-18/02-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales para que los ingresos recaudados, por la delegación de Tenayuca, Apulco Zacatecas, sean ingresados a la tesorería municipal, así como depositados a las cuentas bancarias del municipio, y sean registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, así mismo en relación a los egresos éstos sean efectuados directamente por la Tesorería Municipal de Apulco Zacatecas, se presenten los comprobantes fiscales, así como la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los recursos, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, además de que sus ingresos y egresos sean incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal que corresponda, así como sean registrados e informados por la Tesorería Municipal en sus Informes Contables Financieros Mensuales, Trimestrales e Informe Anual de Cuenta Pública, que dé certeza que la Recomendación fue atendida.

RP-17/02-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, efectúen las acciones administrativas para que los ingresos recaudados, por la delegación de Tenayuca, Apulco Zacatecas, sean ingresados a la tesorería municipal, así como depositados a las cuentas bancarias del municipio, y sean registrados contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, así mismo en relación a los egresos éstos sean efectuados directamente por la Tesorería Municipal de Apulco Zacatecas, se presenten los comprobantes fiscales, así como la evidencia documental que materialice y justifique la aplicación de los recursos, en congruencia con los servicios, obligaciones y facultades del H. Ayuntamiento, además de que sus ingresos y egresos sean incluidos en los presupuestos del ejercicio fiscal que corresponda, así como sean registrados e informados por la Tesorería Municipal en sus Informes Contables Financieros Mensuales, Trimestrales e Informe Anual de Cuenta Pública, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta bancaria 0216756157 denominada "MUNICIPIO DE APULCO", el municipio realizó erogación mediante cheque bancario número 1239 de fecha 01 octubre de 2018, registrado en póliza de cheque C00563 por un monto de \$20,000.00, a favor del C. Juan Carlos Hernández Pérez, por concepto de GASTOS DE ORDEN SOCIAL PARA FIESTAS EN LA COMUNIDAD DE TENAYUCA APULCO, ZAC., presentando copia de póliza cheque número 1239, recibo de ingresos, copia de la credencial para votar del beneficiario y orden de pago que respalda la erogación firmada por los C.C. [redacted] quienes la autorizan, [redacted] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente, sin embargo carece de documentación que compruebe y justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como comprobantes fiscales, cartel, programa y/o folletos impresos de la feria patronal, reporte fotográfico que evidencie las actividades de los eventos, requisición de servicio, autorización del servicio y contrato de prestación de servicios, entre otros, por lo que se presume que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, así como en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que las erogaciones se efectuaron mediante cheque de la cuenta bancaria 0216756157 denominada "MUNICIPIO DE APULCO" del municipio de Apulco, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., en cuya póliza cheque se aprecian las firmas de los C.C. [redacted] quienes la autorizan, [redacted] quien realiza, en su carácter de presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Acción a Promover

RP-18/02-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacateca, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales, así como la documentación que en término del Código Fiscal de la Federación correspondan al tipo de gasto realizado, que acredite la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y que además justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un monto de \$20,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-05 con rubro BANCOS de la siguiente manera: se envía documentación antes enviada y se le notifica que debido a que en esta zona la mayoría de grupos y bandas musicales no facturan es por eso que solo se envía el contrato y recibo de pago, además como el municipio cuenta con muy poco presupuesto es por eso que se ve en la necesidad de hacer este tipo de contrataciones ya que un grupo que si factura eleva mucho su costo, se anexa evidencia del gasto..."(sic).

Anexa:

- Póliza Contable número C00563
- Cheque póliza número 1239 por un monto de \$20,000.00 de fecha 01 de agosto de 2018
- Recibo de Egresos de fecha 01 de agosto de 2018 a favor de [REDACTED] Tesorero Municipal
- Copia de la credencial de Elector del C. [REDACTED]
- Orden de Pago
- Programa de la Fiesta Patronal
- Reporte fotográfico
- Recibo a favor de [REDACTED]
- Oficio sin número de fecha 01 de agosto de 2018 con el asunto de solicitud de apoyo económico para realizar las fiestas patronales en honor de San Bartolomé Apóstol de la delegación de Tenayuca, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de la Delegación Tenayuca, Apulco, Zac.,
- Copia de la credencial para votar del C. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe erogado por la cantidad de \$20,000.00, lo anterior en virtud de que se presentó la documentación que comprueba y justifica la recepción de los recursos, así como la aplicación de los mismos en actividades propias del municipio, tal como se detalla en la columna de "Documentación que se remite".

No Solventa

Aun y cuando el ente fiscalizado presentó aclaración así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo no se presentaron los comprobantes fiscales con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la erogación realizada mediante cheque bancario número 1239 de fecha 01 octubre de 2018, registrado en póliza de cheque C00563, en la que se aprecian las firmas de los C.C. [REDACTED] quienes la autorizan y [REDACTED] quien realiza, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento, así como a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: "29.- Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A.- el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales

Observándose también posible incumplimiento por parte del L.A.E. [REDACTED] z, Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. [REDACTED] Sindico Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. De conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracciones II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/06-006-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta bancaria 0216756157 denominada "MUNICIPIO DE APULCO"; se realizaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por el importe de \$120,691.65, que no se exhibió la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, mismas que deberían corresponder al tipo de gasto realizado, acreditando la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos, así como en la póliza C00695 no se adjuntó la comprobación fiscal correspondiente, lo anterior se detalla en el anexo número 04.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-18/02-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que no se presentó la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$120,691.65, así como en la póliza C00695 tampoco se adjuntó la comprobación fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-06 con rubro BANCOS de la siguiente manera: se envía documentación antes enviada ya que es lo único con lo que cuenta el Municipio de las pólizas C00288, C00461, C00646, C00658, C00664 Y C00695..."(sic).

Anexa:

La documentación presentada se detalla en el anexo número 04

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$120,691.65, aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, no se exhibió la evidencia que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en el **anexo número 04** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como a las atribuciones y facultades de [REDACTED] esorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, con base en sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. M. [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló la correcta comprobación y justificación de los recursos públicos, así como el C. [REDACTED] Guillermo Ramírez Cortés, Síndico Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. De conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracciones II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta bancaria 0216756157 denominada "MUNICIPIO DE APULCO"; se realizó erogación con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, mismas que deberían corresponder al tipo de gasto realizado, acreditando la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos.

El desglose de la erogación se detalla en el anexo **número 05**.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos en originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-18/02-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que no se presentaron los comprobantes fiscales, así como la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$80,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, en el que menciona: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-07 con rubro BANCOS de la siguiente manera: se envía documentación antes enviada ya que es lo único con lo que cuenta el Municipio de las pólizas C00532..."(sic)

Anexa:

La documentación presentada se detalla en el recuadro **número 05**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$80,000.00, en virtud de que aún y cuando el ente fiscalizado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, no se exhibió la evidencia que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en el anexo número 05 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: 29.- "...Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A.- el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, lo anterior en virtud de que no se presentaron los comprobantes fiscales.

Además de las atribuciones y facultades por parte del C. **Juan Carlos Hernández Flores**, Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, referente a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo, ejercicio, comprobación y justificación del gasto público.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. **María Del Rosario Ramírez Hernández**, Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló la adecuada comprobación y justificación de los recursos públicos, así como el C. **[REDACTED]** Síndico Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. De conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo, fracciones II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-008-01 Integración de Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta bancaria 0216756157 denominada "MUNICIPIO DE APULCO", se realizaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan en algunos casos la comprobación fiscal, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, mismas que deberían corresponder al tipo de gasto realizado, acreditando la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos.

El desglose de las erogaciones se detalla en el anexo **número 07**:

Por lo que se presume que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos en originales, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-18/02-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el municipio realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan en algunos casos la comprobación fiscal, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$88,686.81, como se puede apreciar en el recuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] tesorero Municipal, en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-09 con rubro BANCOS de la siguiente manera: se envía documentación antes enviada ya que es lo único con lo que cuenta el Municipio de las pólizas C00728, C00895, C00896 Y se anexa bitácora de gasolina..."(sic).

Anexa:

Ver anexo **número 07**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$88,686.81**, en virtud de que aún y cuando el ente fiscalizado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, no se exhibió la que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior se detalla en el anexo **número 07** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que señalan: 29.- "...Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido

contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo..." y 29-A.- el cual contiene los requisitos de los comprobantes fiscales digitales.

Así como lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, que señala: "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente."

Además de las atribuciones y facultades del C. [REDACTED], Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, con base en sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y XV que cita: "XV. Presentar al Presidente Municipal para su autorización las órdenes de pago que correspondan, conforme al presupuesto aprobado;" y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED], Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló la adecuada comprobación y justificación de los recursos públicos, así como el C. [REDACTED] Síndico Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no presentar las órdenes de pago correspondientes y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. De conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, y IV, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Durante el ejercicio fiscal 2018, se observó que el municipio de Apulco, Zacatecas; registró erróneamente lo correspondiente al "Servicio Público de Alumbrado" concepto incluido en las Constancias de Compensación del Fondo Único de Participaciones, ya que fue registrado como cuenta del ingreso 4211-01 "Fondo único", debiendo ser en la 4143-06-001 "Servicio Público de Alumbrado", lo anterior se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Importe
I00005	30/01/2018	\$4,200,663.92
I00008	27/02/2018	4,911,024.60
I00012	28/03/2018	4,262,237.00
I00015	30/04/2018	4,338,510.76
I00144	31/05/2018	4,946,090.26

RP-18/02-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para que los descuentos por concepto de Servicio Público de Alumbrado, efectuados en las Constancias de Compensación del Fondo Único de Participaciones, se registren contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, en la cuenta 4143-06-001 "Servicio Público de Alumbrado".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones administrativas y legales para que los descuentos por concepto de Servicio Público de Alumbrado, efectuados en las Constancias de Compensación del Fondo Único de Participaciones, se registren contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, en la cuenta 4143-06-001 "Servicio Público de Alumbrado", que dé certeza que la Recomendación fue atendida.

RP-17/02-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, efectúen las acciones administrativas para que los descuentos por concepto de Servicio Público de Alumbrado, efectuados en las Constancias de Compensación del Fondo Único de Participaciones, se registren contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, en la cuenta 4143-06-001 "Servicio Público de Alumbrado" en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se observó que existen cuentas que no tuvieron movimientos al 31 de diciembre del ejercicio 2018, mismas que se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 16 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-01	Gastos a Comprobar				
1123-01-002	FIDEL R. L. (ASOCIACIÓN PTES MUNICIPALES)	\$28,500.00	\$0.00	\$0.00	\$28,500.00
1123-01-003	FELIS FERNANDO DURAN	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-004	JOSE HERNANDEZ OLMOS	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1123-01-005	ATANACIA HUIZAR MORALES	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

Sin que el ente auditado presentara evidencia de haber efectuado acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, o en su caso del reintegro de los recursos de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos.

RP-18/02-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, efectuar acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones que evidencien que el municipio indagó en el origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

RP-18/02-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Apulco, Zacatecas, se observó que, de un total de 20 Bienes Inmuebles, 12 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Sin que el municipio presentara evidencia documental de las acciones efectuadas por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, mismos que se relacionan en el siguiente recuadro:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?	
					SI	NO
1	SIN CLAVE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	INDEPENDENCIA #1	1132 10 M C		X
2	SIN CLAVE	DIF MUNICIPAL	CERVANTES CORONA #17	651 94 M C		X
3	SIN CLAVE	AUDITORIO MUNICIPAL	CERVANTES CORONA #8	774 56 M C		X
4	SIN CLAVE	JARDIN DE NINOS APULCO	CERVANTES CORONA #3	1819 50 M C	X	
5	SIN CLAVE	ESCUELA PRIMARIA APULCO	PINO SUAREZ #6			X
6	SIN CLAVE	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA	PINO SUAREZ #6	1511 75 M C	X	
7	SIN CLAVE	ESCUELA SECUNDARIA	JOSE MARIA PINO SUAREZ Y LA FLOR	4218 00 M C		X
8	SIN CLAVE	REGION 12 DE APULCO	PROL INDEPENDENCIA #8	465 00 M C	X	
9	SIN CLAVE	BODEGA DE APULCO	MORELOS Y MINERO ROQUE	875 50 M C	X	
10	SIN CLAVE	CAMPO DEPORTIVO APULCO	MAESTRA SANTOS HERNANDEZ #9	3-81-67 HAS	X	
11	SIN CLAVE	FRACCIONAMIENTO LAS CASITAS	BICENTENARIO SN	0 5-10-13 HAS	X	
12	SIN CLAVE	DELEGACION TENAYUCA	FRANCISCO GOYTIA #6	PENDIENTE		X
13	SIN CLAVE	JARDIN DE NINOS TENAYUCA	HIDALGO #1	0-91-60 HAS	X	
14	SIN CLAVE	POZO TENAYUCA	TENAYUCA	SIN ESPECIFICAR		X
15	SIN CLAVE	DELEGACION DE LO DE CARRERA	HIDALGO #1	203 00 M C		X
16	SIN CLAVE	LIENZO CHARRO	LO DE CARRERA	00-44-09 HAS		X
17	SIN CLAVE	EXTENSION DEL LIENZO CHARRO	LO DE CARRERA	00-97-74 HAS	X	
18	SIN CLAVE	EXTENSION PARA PLAZA	RANCHO NUEVO	00-19-45 HAS		X
19	SIN CLAVE	POZO PROFUNDO	EN EL TERRERO	00-10-10 HAS		X
20	SIN CLAVE	POZO PROFUNDO	AGUA BLANCA	00-10-00 HAS		X

RP-18/02-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones realizadas que demuestren que el por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dé certeza que la Recomendación fue atendida.

RP-18/02-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas, efectuar acciones, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2018, se observaron cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, mismas que se detallan enseguida:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$1,371,705.42	\$0.00	\$0.00	\$1,371,705.42
2117-02-02	IMSS	\$1,341,419.30	\$0.00	\$0.00	\$1,341,419.30
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$1,135,188.92	\$0.00	\$0.00	\$1,135,188.92
2117-02-02-002	CUOTAS CRV	\$206,230.38	\$0.00	\$0.00	\$206,230.38
2117-02-04	UAZ	\$30,286.12	\$0.00	\$0.00	\$30,286.12
2117-02-04-001	5 % UAZ	\$30,286.12	\$0.00	\$0.00	\$30,286.12
2117-71	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral (G. Corriente)				
2117-71-2014	ISR 2014	\$220,331.01	\$0.00	\$0.00	\$220,331.01
2117-71-2015	ISR 2015	\$447,631.12	\$0.00	\$0.00	\$447,631.12
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2121-03-004	ERNESTO RUVALCABA DURAN	\$140,600.00	\$0.00	\$0.00	\$140,600.00

Sin que el Ente Auditado presentara evidencia de haber efectuado el entero de los Impuestos y Retenciones a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que les corresponde y es una obligación legal enterados, así mismo ha demostrado haber realizado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

RP-18/02-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED], Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-18/02-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Apulco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	17/08/2018	168
Febrero	30/03/2018	17/08/2018	140
Marzo	30/04/2018	17/08/2018	109
Primer Trimestre	30/04/2018	17/08/2018	109
Abril	30/05/2018	17/08/2018	79
Mayo	30/06/2018	17/08/2018	48
Junio	30/07/2018	17/08/2018	18
2° Trimestre	30/07/2018	17/08/2018	18
Julio	30/08/2018	11/09/2018	12

RP-18/02-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-14 con rubro informes financieros de la siguiente manera: sin justificación..." (sic).

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el municipio de Apulco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a julio y del primer y segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento al artículo

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Observándose también incumplimiento por parte del C. ~~Juan Carlos Hernández Pérez~~, Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. ~~María del Rosario Ramírez Hernández~~ Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. ~~Carlos García~~ Síndico Municipal, por no vigilar la entrega de la Cuenta Pública mensual y trimestral de conformidad a los plazos establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo a los C.C. ~~Magdalena Rincón Ramírez, Anabel González Delgado, Anacleto Ramírez López, Abel Encinas Campa~~ Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Apulco Zacatecas, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observó que la entidad fiscalizada incumplió con la citada obligación, obteniendo como resultado un 0%.

Cabe señalar que en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2017, se efectuó una acción por una observación similar, misma que no fue atendida.

Acción a Promover

RP-18/02-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de no haber cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 0%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 primer párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Capítulo XIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-15 con rubro transparencia de la siguiente manera: sin justificación ..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 0%.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Observándose también incumplimiento por parte del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, referente a sus obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera en correlación con los artículos 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También existe incumplimiento de las obligaciones de los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, [REDACTED] Sínico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, [REDACTED]

[REDACTED] Regidores y Regidoras del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, por no vigilar que se dé cumplimiento a obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 129 de la Ley

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/02-016-01 Integración del Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracciones III y IV, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 10 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Apulco, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Cabe señalar que dentro de los créditos fiscales se encuentran los identificados con los números ASE-PFRR-56/2011, por el importe de \$86,892.63, ASE-PFRR-55/2011 por el importe de \$292,338.08 y el ASE-PFRR-02/2012 por el importe de \$73,993.00, mismos que prescribieron en el ejercicio en revisión.

Todo lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	Apulco	2007 2da. Adm.	ASE-PFRR-56/2011	86,892.63	C. [REDACTED] (DDES); [REDACTED] (DOP); [REDACTED] (Presidente Municipal); C. [REDACTED] (Proveedor), Administración 2007-2010	Resolución del 31 enero 2013 Notifica Municipio 5 marzo 2013 PL-02-05-399/2013 PL-02-05-400/2013 PL-02-05-401/2013	31/01/2018
2	Apulco	2007 1ra. Adm.	ASE-PFRR-55/2011	292,338.08	C. [REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal) Administración 2004-2007	Resolución de fecha 29 enero 2013 Notifica Municipio 19 febrero 2013 PL-02-05-312/2013 PL-02-05-313/2013 PL-02-05-314/2013	29/01/2018
3	Apulco	2008	ASE-PFRR-02/2012	73,993.00	C. [REDACTED] (Tesorero Municipal), C. [REDACTED] (Presidente Municipal) y Otros Administración 2007-2010	Resolución de fecha 14 mayo 2013 entregada a Municipio 27 mayo 2013 PL-02-05-1269/2013 PL-02-05-1270/2013 PL-02-05-1271/2013	14/05/2018
4	Apulco	2009	ASE-PFRR-012/2013	1,012,433.70	C.P. [REDACTED]	Resolución de fecha 21	21/08/2020

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					<p>[REDACTED] (PRESIDENTE), [REDACTED] agosto 2015 [REDACTED] (TESORERO), [REDACTED] 23 octubre [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO), [REDACTED] 2015 [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS)</p>	<p>Resolución de fecha 12 noviembre 2015 Notifica Municipio 17 diciembre 2015 PL-02-05-3683/2015 PL-02-05-3684/2015 PL-02-05-3685/2015</p>	12/11/2020
5	Apulco	2010 1a Adm	ASE-PFRR-83/2013	293,748.79	[REDACTED]		
6	Apulco	2010 2da. Adm.	ASE-PFRR-074/2013	55,266.48	<p>JOSE PEDRO RAMIREZ (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Srto. Gobierno Municipal); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social).</p>	<p>Resolución de fecha 28 enero 2014 notifica municipio 17 diciembre 2014 PL-02-05-3113/2014 PL-02-05-3114/2014 PL-02-05-3115/2014</p>	28/01/2019
7	Apulco	2011	ASE-PFRR-49/2014	860,946.41	<p>[REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (DDES); [REDACTED] (Sindica Municipal); [REDACTED] (Proveedor); Administración 2010-2013</p>	<p>Resolución de fecha 26 enero 2015 Notificado Municipio 13 febrero 2015 PL-02-05-251/2016 PL-02-05-252/2016 PL-02-05-253/2016</p>	26/01/2020
8	Apulco	2012	ASE-PFRR-48/2015	4,122,343.53	<p>JOSE PEDRO RAMIREZ (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Tesorero Municipal); [REDACTED] (Sindica); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); [REDACTED] (Director de Obras).</p>	<p>Resolución de fecha 08 enero 2016 Notifica Municipio 03 marzo 2016 PL-02-05-0700/2016 PL-02-05-0701/2016 PL-02-05-0702/2016</p>	08/01/2021
9	Apulco	2013	ASE-PFRR-82/2015	3,036,713.52	<p>[REDACTED] (Presidente Municipal); [REDACTED] (Tesorero); [REDACTED] (sindica); [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social); [REDACTED] (Director de</p>	<p>Resolución de fecha 10 noviembre 2017 Notifica Municipio 8 febrero 2018 PL-02-05-194/2018 PL-02-05-195/2018 PL-02-05-196/2018</p>	10/11/2022

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

					Obras y Servicios Públicos), Regidores: [REDACTED]		
10	Apulco	2014	ASE-PFRR-25/2017	3,733,489.31	[REDACTED] (Presidente), [REDACTED] (Tesorero), [REDACTED] (sindica), [REDACTED] (director de desarrollo económico y social), [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social), [REDACTED] HERRERA (Contratista),	Resolución de fecha 09 noviembre 2017 Notifica Municipio 29 enero 2018 PL-02-05-3199/2017 PL-02-05-3200/2017 PL-02-05-3201/2017	09/11/2022
TOTAL				\$13,568,165.45			

RP-18/02-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo que originó que en el ejercicio en revisión se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-56/2011, por el importe de \$86,892.63, ASE-PFRR-55/2011, por el importe de \$292,338.08 y el ASE-PFRR-02/2012 por el importe de \$73,993.00, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe de \$453,223.71, así mismo para la recuperación de los demás Créditos Fiscales tampoco demostró haber realizado acción alguna ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-16 con rubro pliegos definitivos de la siguiente manera: sin movimientos..." (sic).

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo:

A) No anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo que originó que en el ejercicio en revisión se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-56/2011, por el importe de \$86,892.63, ASE-PFRR-55/2011, por el importe de \$292,338.08 y el ASE-PFRR-02/2012 por el importe de \$73,993.00, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal por el importe total de **\$453,223.71.**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad: Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "... se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], Tesorero Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED], Presidenta Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/02-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

B) Así mismo, no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, mismos que se identifican con los números: ASE-PFRR-012/2013, ASE-PFRR-83/2013, ASE-PFRR-074/2013, ASE-PFRR-49/2014, ASE-PFRR-48/2015 ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, lo anterior en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], Tesorero Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED], Presidenta Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales por no presentar evidencia del inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación del crédito fiscal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

RP-18/02-017-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Apulco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	22/11/2018	23
Tercer trimestre	30/10/2018	22/11/2018	23
Octubre	30/11/2018	25/01/2019	56
Noviembre	30/12/2018	25/01/2019	26
Diciembre	30/01/2019	15/02/2019	16
4to trimestre	30/01/2019	15/02/2019	16

Acción a Promover

RP-18/02-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que menciona: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RP-17 con rubro trimestrales de la siguiente manera: sin movimientos..." (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el municipio de Apulco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales de los meses de septiembre a diciembre, y el tercer y cuarto informes trimestrales correspondientes ejercicio fiscal 2018, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento al artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Observándose también incumplimiento por parte del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la elaboración y entrega oportuna de los informes contables financieros y trimestrales.

También existe incumplimiento a las obligaciones de los CC. Yanet Morales Huizar, Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] Síndico Municipal, Por no vigilar la entrega de la Cuenta Pública mensual y trimestral de conformidad a los plazos establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción VII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los CC. [REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Apulco Zacatecas, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/02-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/02-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. J. Jesús Flores Chávez, Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-18/02-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, efectúen las para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Apulco, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sin que el municipio, presentara evidencia documental de las acciones realizadas al 31 de diciembre de 2018, así como del inicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El detalle se encuentra en el siguiente recuadro:

Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución y Notificación	Fecha Probable de prescripción	
1	Apulco	2009	ASE-PFRR-012/2013	1,012,433.70	C.P. [REDACTED] (PRESIDENTE), LIC. PEDRO BENJAMIN LEDEGA GONZALEZ (TESORERO), LIC. SOCORRO [REDACTED] (DIRECTOR DESARROLLO ECONOMICO), [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS)	Resolución de fecha 21 agosto 2015 Notifica Municipio 23 octubre 2015 PL-02-05-3212/2015 PL-02-05-3213/2015 PL-02-05-3214/2015	21/08/2020
2	Apulco	2010 1a Adm	ASE-PFRR-83/2013	293,748.79	[REDACTED]	Resolución de fecha 12 noviembre 2015 Notifica Municipio 17 diciembre 2015 PL-02-05-3683/2015 PL-02-05-3684/2015 PL-02-05-3685/2015	12/11/2020
3	Apulco	2010 2da Adm	ASE-PFRR-074/2013	55,266.48	[REDACTED] (Presidente Municipal) LIC. PEDRO BENJAMIN LEDEGA GONZALEZ (Tesorero Municipal), [REDACTED] (Sio. Gobierno Municipal) PROF. LUIS OCTAVIO [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social)	Resolución de fecha 28 enero 2014 notifica municipio 17 diciembre 2014 PL 02-05-3113/2014 PL 02-05-3114/2014 PL 02-05-3115/2014	28/01/2019
4	Apulco	2011	ASE-PFRR-49/2014	860,946.41	[REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Tesorero Municipal), [REDACTED] (DEES), [REDACTED] (Sindica Municipal) y [REDACTED] (Proveedor, Administración 2010-2013)	Resolución de fecha 26 enero 2015 Notificado Municipio 13 febrero 2015 PL 02-05-251/2016 PL 02-05-252/2016 PL 02-05-253/2016	25/01/2020
5	Apulco	2012	ASE-PFRR-48/2015	4,122,343.53	[REDACTED] (Presidente Municipal), [REDACTED] (Tesorero Municipal) C. [REDACTED] (Sindica); [REDACTED] (Tesorero Municipal), [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social), y [REDACTED] (Director de Obras)	Resolución de fecha 08 enero 2016 Notifica Municipio 03 marzo 2016 PL-02-05-0700/2016 PL-02-05-0701/2016 PL-02-05-0702/2016	08/01/2021
6	Apulco	2013	ASE-PFRR-82/2015	3,036,713.52	[REDACTED] (Presidente Municipal) ILIAN [REDACTED] (sindica), [REDACTED] (Tesorero), [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y social), [REDACTED] (Director de Obras y Servicios Públicos), Regidores [REDACTED]	Resolución de fecha 10 noviembre 2017 Notifica Municipio 8 febrero 2018 PL 02-05-194/2018 PL 02-05-195/2018 PL 02-05-196/2018	10/11/2022
7	Apulco	2014	ASE-PFRR-25/2017	3,733,489.31	[REDACTED] (Presidente), [REDACTED] (Tesorero), [REDACTED] (sindica), [REDACTED] (director de desarrollo economico y social), [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y Social), [REDACTED] (Contratista)	Resolución de fecha 09 noviembre 2017 Notifica Municipio 29 enero 2018 PL-02-05-3199/2017 PL-02-05-3200/2017 PL-02-05-3201/2017	09/11/2022
TOTAL				\$13,114,941.74			

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/02-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal actual en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3549/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. [REDACTED] Síndico Municipal, el 15 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Ente Auditado no presentó aclaración, así como evidencia documental que respalde las acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

RP-18/02-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas, efectúen las acciones para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 796,528.80

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-22, Observación RF-20

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado del seguimiento de la acción RF-17/02-001-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores efectuado en la revisión a la Gestión Financiera del municipio de Apulco, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2017, en relación a la aportación efectuada que el ente auditado informó en su presupuesto de egresos relativa al proyecto 408004 - Aportación Municipal Convenio con SEDUVOT FINK 2 para Construcción de 50 casas, con fuente de financiamiento 511 Fondo III 2017, aportación derivada del convenio con Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial para la construcción de 50 casas, afectando hasta el momento contable del egreso devengado, las cuales según la programación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial debieron concluirse el 30 de noviembre de 2017 observándose que en los informes físico financieros correspondientes a los Programas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Federales para el ejercicio 2017, no se incluyó el proyecto referido y por ende tampoco la documentación comprobatoria por \$250,000.00.

Derivado de lo anterior se corroboró que se realizaron pagos el 09 de mes de enero del ejercicio fiscal 2018 a 50 beneficiarios tal y como se detalla en la siguiente tabla:

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE	MONTO
C00406	09/01/2018	OMAR HUIZAR CHAVEZ	12	\$5,000.00
C00407	09/01/2018	HORACIO HUIZAR GARCIA	14	\$5,000.00
C00408	09/01/2018	CESAR CAMPOS SALAZAR	18	\$5,000.00
C00409	09/01/2018	VALENTE CAMPOS SALAZAR	19	\$5,000.00
C00410	09/01/2018	EFFRAIN BECERRA AGUIRRE	8	\$5,000.00
C00411	09/01/2018	RUBEN RAMIREZ FRUTOS	4	\$5,000.00
C00412	09/01/2018	ALBERTO RINCON RAMIREZ	43	\$5,000.00
C00413	09/01/2018	CESAR RINCON GARCIA	33	\$5,000.00
C00414	09/01/2018	ALFREDO HERNANDEZ LOPEZ	21	\$5,000.00
C00415	09/01/2018	GUILHERMO HERNANDEZ LOPEZ	16	\$5,000.00
C00416	09/01/2018	OSWALDO RAMIREZ LOPEZ	32	\$5,000.00
C00417	09/01/2018	MA ASUNCION RAMIREZ LOPEZ	51	\$5,000.00
C00418	09/01/2018	JUAN RAMON GARCIA FLORES	27	\$5,000.00
C00419	09/01/2018	FERNANDO JAVIER RAMIREZ LOPEZ	40	\$5,000.00
C00420	09/01/2018	EVARISTO SILVA SANDOVAL	34	\$5,000.00
C00421	09/01/2018	JUAN MARTINEZ ALVAREZ	48	\$5,000.00
C00422	09/01/2018	YAJAIRA JULIETH GONZALEZ ACOSTA	37	\$5,000.00
C00423	09/01/2018	JUAN DE JESUS GARCIA RAMIREZ	38	\$5,000.00
C00424	09/01/2018	DALIA SAUCEDO RAMIREZ	35	\$5,000.00
C00425	09/01/2018	EDREY MANCERA VIDAURRI	46	\$5,000.00
C00426	10/01/2018	ROSA ELIA LOPEZ HERNANDEZ	44	\$5,000.00
C00427	10/01/2018	VERONICA PEREZ SANDOVAL	6	\$5,000.00
C00429	10/01/2018	ALVARO PRIETO ESTRADA	52	\$5,000.00
C00430	10/01/2018	MISAEI ELIZONDO SALAS	42	\$5,000.00
C00431	10/01/2018	MARIA GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ	41	\$5,000.00
C00432	10/01/2018	ABDULIA MORALES HUIZAR	20	\$5,000.00
C00433	10/01/2018	ALFREDO GUTIERREZ DURAN	57	\$5,000.00
C00434	10/01/2018	GATARINA AGUAYO GARCIA	53	\$5,000.00
C00435	11/01/2018	EPIFANIO IBARRA PLASCENCIA	22	\$5,000.00
C00436	11/01/2018	AGUSTIN JAIME SANDOVAL DIAZ	15	\$5,000.00
C00437	11/01/2018	JOSE ROSARIO RAMIREZ FRUTOS	7	\$5,000.00
C00438	11/01/2018	ALEJANDRA JAUREGUI SALUDES	36	\$5,000.00
C00439	11/01/2018	ANGELICA RINCON IBARRA	25	\$5,000.00
C00440	11/01/2018	KARINA CONCEPCION RAMIREZ RAMIREZ	9	\$5,000.00
C00441	11/01/2018	GLORIA ISABEL GONZALEZ MUNOZ	49	\$5,000.00
C00442	12/01/2018	CELIA GOMEZ REGALADO	28	\$5,000.00
C00443	12/01/2018	FRANCISCO JAVIER ALCALA SALDIVAR	5	\$5,000.00
C00444	13/01/2018	GLORIA RAMIREZ HERNANDEZ	29	\$5,000.00
C00445	13/01/2018	LIDISLAO GONZALEZ DURAN	55	\$5,000.00
C00446	15/01/2018	LUIS RAMIREZ ALCALA	13	\$5,000.00
C00447	15/01/2018	RIGOBERTO AGUIRRE AYALA	10	\$5,000.00
C00448	16/01/2018	ISMAEL GUTIERREZ MEJIA	3	\$5,000.00
C00449	16/01/2018	AMANDA RAMIREZ GARCIA	45	\$5,000.00
C00450	16/01/2018	JOSE CRUZ HERNANDEZ RAMIREZ	23	\$5,000.00
C00451	18/01/2018	CAROLINA RUVALCABA CRUZ	30	\$5,000.00
C00452	23/01/2018	MA GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ	54	\$5,000.00
C00453	23/01/2018	LAURA LETICIA GARCIA FLORES	50	\$5,000.00
C00454	26/01/2018	SANTIAGO RAMIREZ HERNANDEZ	39	\$5,000.00
C00455	27/01/2018	MARIA GUADALUPE RAMIREZ SANDOVAL	56	\$5,000.00
C00456	29/01/2018	MARIA ELENA HUIZAR RINCON	26	\$5,000.00
			TOTAL	\$250,000.00

Cabe señalar que el municipio presentó como soporte de la erogación, convenio con SEDUVOT FIN K2 para Construcción de 50 casas, estudios socioeconómicos, expedientes de beneficiarios con identificaciones, comprobantes de domicilio, acreditaciones de los terrenos para la construcción de la vivienda, fichas de pago de beneficiarios, actas de acreditación de la propiedad croquis de localización, reporte fotográfico y cheque girado por el municipio a nombre de los beneficiarios. Sin embargo, se determinaron las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a los Presupuestos base y planos presentados por el municipio, así como a lo pactado en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, FIN K 2, S.A. de C.V. SOFOM ENR y el Municipio de Apulco Zacatecas, para la ejecución del programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017", se corroboró que se efectuó una aportación de manera improcedente de Fondo III 2017, por el importe de \$250,000.00, para el ya citado convenio para la construcción de 50 casas, no así para el mejoramiento de vivienda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que a letra dice: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social."

2. Así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 1.3. Definiciones, señala: "Mejoramiento de vivienda: Se refiere a los proyectos de pisos firmes, techos, muros, cuartos adicionales y demás proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS en el rubro de mejoramiento de vivienda. No incluye la adquisición ni la construcción de vivienda nueva por parte de los gobiernos locales. Los proyectos de mejora sólo podrán llevarse a cabo en viviendas existentes. Las acciones de mejoramiento de vivienda deben dar prioridad a los proyectos que abatan carencias sociales en vivienda de acuerdo a la medición de pobreza de CONEVAL"; por lo que se observa también incumpliendo a los lineamientos señalados.

3. La aportación del municipio se realizó, mediante cheques expedidos directamente a los beneficiarios, no así a la secretaría, observándose incumplimientos a lo señalado en la cláusula primera, primer párrafo, del convenio de aportación al programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017", en la que se establece: "... lo correspondiente a las aportaciones económicas de "EL ESTADO" "EL H. AYUNTAMINETO" y "EL BENEFICIARIO" serán administradas por la Secretaría."

Es importante mencionar que el municipio en aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó diversa documentación técnica y social, sin embargo no se anexaron comprobantes fiscales expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, incumplimiento con la cláusula primera primer párrafo del citado convenio, tampoco se anexaron órdenes de pago y actas de Entrega-Recepción, por lo que además de que la erogación es improcedente, no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que presume del incumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Anexo I del Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

RF-18/02-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el municipio para la ejecución del programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017, efectuó una aportación de manera improcedente de Fondo III 2017, por el importe de \$250,000.00, para el ya citado convenio para la construcción de 50 casas, no así para el mejoramiento de vivienda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 1.3. Definiciones, señala: "Mejoramiento de vivienda: Se refiere a los proyectos de pisos firmes, techos, muros, cuartos adicionales y demás proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS en el rubro de mejoramiento de vivienda. No incluye la adquisición ni la construcción de vivienda nueva, así mismo la aportación del municipio se realizó, mediante cheques expedidos directamente a los beneficiarios, no así a la secretaría, observándose incumplimientos a lo señalado en la cláusula primera primer párrafo del convenio de aportación al programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017", en la que se establece: "... lo correspondiente a las aportaciones económicas de "EL ESTADO" "EL H. AYUNTAMINETO" y "EL BENEFICIARIO" serán administradas por la Secretaría." Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "... De la manera más atenta me dirijo a usted primeramente para saludarlo y a la vez darle contestación al Control y Seguimiento de Observaciones RF-18/02-021 el cual nos menciona que es un Convenio de SEDUVOT Y FINK2 por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) Es la Aportación del municipio; por lo que le entrego copia de Credenciales de los Beneficiarios, acreditación de la propiedad, comprobante de domicilio, curp, estudios socioeconómicos, póliza cheque de recepción del recurso, etc. Cabe mencionar que dicha aportación del Municipio es del Fondo III 2017 en el cual Usted nos menciona que es improcedente; por lo que en las Reglas de operación menciona Mejoramiento de Vivienda además del Municipio de Apulco es Considerado de Alta Marginación por ser un Municipio con muchas carencias de Rezago Social, por lo que vemos improcedente dicha observación porque por parte del Municipio se cumplió al 100% con dicho convenio que usted tiene en sus manos, es decir las partes que han incumplido con dicho convenio de Gobierno del estado SEDUVOT Y FINK2, ES POR LO QUE NO EXISTE ACTA DE ENTREGA QUE ES LO QUE NOS ESTAN OBSERVAND..."(sic).

Anexa:

Convenio de colaboración que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado en este acto por el C. Ismael Solís Mares en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, por otra parte, FIN K2, S.A. de C.V. SOFON ENR, así como el Municipio de Apulco, Zacatecas.

Estudios socioeconómicos, copias de la credencial para votar, actas de nacimiento y matrimonio, comprobantes de domicilio, fichas de depósitos bancarios planos de localización de los terrenos reportes fotográficos, pólizas cheque por \$5,000.00 CURP, Documentos que acreditan la propiedad de los terrenos a los beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

A) El importe de \$250,000.00, si bien el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo se corrobora que el ente auditado efectuó una aportación de manera improcedente de recursos correspondientes al Fondo III 2017, por el importe de \$250,000.00, para la construcción de 50 casas, acción que no corresponde a mejoramiento de vivienda, si no a construcción de vivienda, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que a letra dice: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya relacionados en la observación.

Observándose también posible incumplimiento por parte del C. Juan Carlos Hernández Pérez, Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

manejo y ejercicio del gasto público.

Incumplimiento a las obligaciones de los CC. ~~María Mercedes Hernández~~ Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales ~~del Estado de Zacatecas~~ Síndico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurrir los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracción II, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, Incumplimiento las obligaciones el CC. ~~José Teodoro Ramírez Alarcón~~ Director de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de haber programado recursos correspondientes al Fondo III 2017, para la construcción de 50 casas, acción que no corresponde a mejoramiento de vivienda.

Asimismo, Incumplimiento las obligaciones los CC. ~~Juan Sebastián López, Juan José Tamayo López, Cecilia Soriano Armas, Juan Carlos Cajero, Dolores María González, María Teresa Pérez y~~ Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Apulco Zacatecas, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021, por autorizar obras y/o acciones con recursos improcedentes 60 primer párrafo, fracción III incisos c) y d) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en dos acciones de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/02-021-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

B) Tampoco solventa lo correspondiente a que la aportación del municipio se realizó, mediante cheques expedidos directamente a los beneficiarios, no así a la Secretaría, incumpliendo lo señalado en la cláusula primera, primer párrafo, del convenio de aportación al programa "Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017", en la que se establece: "... lo correspondiente a las aportaciones económicas de "EL ESTADO" "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL BENEFICIARIO" serán administradas por la Secretaría, aunado a lo anterior no se anexaron comprobantes fiscales expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, incumplimiento con la cláusula primera primer párrafo del citado convenio, tampoco se anexaron órdenes de pago y actas de Entrega-Recepción, por lo que no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya relacionados en la observación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Observándose también posible incumplimiento a las obligaciones de los CC. **Yaret Morales Huizar**, Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y **[REDACTED]**, Sindico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el incumplimiento a las leyes en que incurren los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones I y XI respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en dos acciones de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/02-021-02 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-23, Observación RF-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Como resultado de la revisión al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-042 identificada contablemente como "FONDO III 2018 0592739546", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como al estado bancario del mes de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número 0592739546 aperturada a nombre del Municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que de los recursos recibidos por el municipio por concepto de ministraciones propias del Fondo III, mismos que ascienden a la cantidad total de \$5,643,855.26 (cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.), el municipio destinó recursos para el rubro de Urbanización por la cantidad de \$2,405,020.79 (dos millones cuatrocientos cinco mil veinte pesos 79/100 M.N.), los cuales representan un 42.61% respecto del techo financiero recibido; por lo que se presume incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción II, el cual señala: "...En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF...", ya que fue aprobado dentro del rubro de Urbanización recursos de más por un 27.61% equivalente al importe de \$1,558,235.81 (un millón quinientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.); todo ello con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y el punto 2.3.1 Clasificación de los Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/02-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el municipio destinó recursos para el rubro de Urbanización por la cantidad de \$2,405,020.79 (dos millones cuatrocientos cinco mil veinte pesos 79/100 M.N.), los cuales representan un 42.61% respecto

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

del techo financiero recibido; incumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción II, el cual señala: "...En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF...", ya que fue aprobado dentro del rubro de Urbanización recursos de más por un 27.61% equivalente al importe de \$1,558,235,81 (un millón quinientos cincuenta y cinco doscientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "...De la manera más atenta me dirijo a Usted primeramente para saludarlo y a la vez darle contestación al Control y Seguimiento de Observaciones RF-18/02-022 el cual nos menciona que nos pasamos en el Rubro de Urbanización por lo que le menciono que la prioridad del municipio son los Caminos Rurales ya que en su mayoría de caminos son de suma importancia y se encontraban en muy mal estado y la gente nos solicita la Rehabilitación, por lo que el Consejo de Desarrollo Municipal lo **APROBO**, se decidió la Rehabilitación de los caminos para evitar accidentes por lo que se encontraba en pésimas condiciones los Caminos de todo el Municipio; mencionarle que el Municipio **NO CUENTA CON MAQUINA PROPIA PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS CAMINOS POR LO QUE SE RENTO DICHA MAQUINARIA Y A LA VEZ SE ELEVARON LOS COSTOS ...**"(sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, se observó incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción II, el cual señala: "...En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF...", observándose que se destinaron recursos para el rubro de Urbanización en un 42.61%, aprobado dentro del rubro de Urbanización recursos de más por un 27.61%.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

También se determina incumplimiento por parte del C. [REDACTED] José Teodoro Domínguez Aleo, Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Municipio, en los artículos 106 que señala: La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal, así como el artículo 107 que establece las obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en correlación con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión.

Por otra parte la C. [REDACTED] Presidenta Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. [REDACTED] Síndico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021 por no vigilar que se programaron y ejercieron, que hasta un 15% de los recursos FISE para la atención de necesidades directamente vinculadas con la pavimentación, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo fracción II respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

respeto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/02-022-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-24, Observación RF-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Como resultado de la revisión al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-042 identificada contablemente como "FONDO III 2018 0592739546", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como al estado bancario del mes de diciembre de 2018, de la cuenta bancaria número 0592739546 apertura a nombre del Municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que de los recursos recibidos por el municipio por concepto de ministraciones propias del Fondo III, mismos que ascienden a la cantidad total de \$5,643,855.26 (cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.), el municipio destinó recursos para proyectos de incidencia directa por la cantidad de \$3,012,675.23 (tres millones doce mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), los cuales representan un 53.38 % respecto del techo financiero recibido y destino recursos para incidencia complementaria por la cantidad de \$2,616,299.28 (dos millones seiscientos dieciséis doscientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), los cuales representan un 46.36% ; por lo que se presume incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción I, el cual señala: "... Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS." y fracción II la cual señala "Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria..."; todo ello con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y el punto 2.3.1 Clasificación de los Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/02-023 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el municipio destinó recursos para proyectos de incidencia directa por la cantidad de \$3,012,675.23 (tres millones doce mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), los cuales representan un 53.38 % respecto del techo financiero recibido y destino recursos para incidencia complementaria por la cantidad de \$2,616,299.28 (dos millones seiscientos dieciséis doscientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), los cuales representan un 46.36%; por lo que se presume incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción I, el cual señala: "... Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS." y fracción II la cual señala "Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria...". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por el C. ~~Jose Esteban R. [REDACTED]~~ Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "...De la manera más atenta me dirijo a Usted primeramente para saludarlo y a la vez darle contestación al Control y Seguimiento de Observaciones RF-18/02-023 el cual nos menciona que **NO GASTAMOS LO SUFICIENTE EN PROYECTOS DE INCIDENCIA DIRECTA**, por lo que le informo que las necesidades del municipio nos obligó a realizar dichas obras por lo que el **CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL LO AUTORIZO**, ya que la población es la que solicita dichas obras y en su omento son aprobadas ya que el municipio es autónomo..."(sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Si bien el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite", sin embargo, se observó incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción II, el cual señala: "... Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS." y fracción II la cual señala "Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria...", observándose que se destinaron recursos para proyectos de incidencia directa en un 53 38 % y en un 46 36% para incidencia complementaria.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

También se determina incumplimiento por parte del C. ~~Jose Esteban R. [REDACTED]~~ Director de Desarrollo Económico y Social, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, a sus obligaciones conferidas en la Ley Orgánica del Municipio, en los artículos 106 que señala: La Dirección de Desarrollo Económico y Social tiene bajo su cargo, ya sea en forma directa o en coordinación con otras instancias, la formulación, conducción y evaluación de la política general del desarrollo económico y social del Municipio, en congruencia con la estatal y federal, así como el artículo 107 que establece las obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en correlación con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión.

Por otra parte la C. ~~Patricia Morales [REDACTED]~~ Presidenta Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y el C. ~~[REDACTED]~~ Síndico Municipal del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 perteneciente a la administración 2018-2021 por no vigilar que se programaron y ejercieron, que hasta un 70 % de los recursos FISE en los proyectos clasificados como de incidencia directa y un 30% a incidencia complementaria, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo fracción II respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RF-18/02-023-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Resultado RF-25, Observación RF-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0592721893 apertura da a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) con el nombre de "FONDO IV 2018 0592721893"; se conoció que el recurso asignado a dicho Fondo por un importe de \$2,852,320.34 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos veinte pesos 34/100 M.N.), de lo que se corroboró que el municipio no destinó al rubro de Seguridad Pública recursos, por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual establece: "...se promoverá, que por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.", así como a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se indica que los recursos del FORTAMUN se destinarán, entre otros conceptos: "... a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad..... a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes..."; por lo que se determina incumplimiento a la normatividad ya citada

RF-18/02-024 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, derivado de que el municipio no destinó al rubro de Seguridad Pública recursos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual señala: "...se promoverá, que por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.", así como lo plasmado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se indica que los recursos del FORTAMUN se destinaran, entre otros conceptos: "... a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad..... a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes...". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución política el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo, fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 208 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Apulco, Zacatecas mediante oficio sin número, de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el ~~_____~~ ~~_____~~ Director de Desarrollo Económico y Social, en el que menciona: "...por medio de este presente y de la manera más atenta, me dirijo a usted con la finalidad de dar contestación a la observación # RF-23 en la cual se determina incumplimiento el 20% a la normatividad de seguridad pública siendo las siguientes causas: no se cuenta con elementos de Seguridad Pública municipal desde el día 5 de octubre del año 2017 por lo cual se anexa copia de acta de entrega recepción de armamento para resguardo en el depósito de la policía estatal preventiva, copia de oficios girados al gobernador del estado solicitando Seguridad Pública, oficios girados a la Presidenta Municipal por parte del centro estatal de evaluación y control de confianza secretariado ejecutivo donde se especifican los aspirantes a evaluación para policía municipal, etc. Hasta la fecha del presente ningún aspirante a policía municipal a sido aprobado por el centro estatal de evaluación y control de confianza por lo cual se siguen tomando acciones para contar con un cuerpo de policía municipal..." (sic).

Anexa:

- Acta entrega y recepción de armamento para resguardar en el depósito de la PEP.
- Oficio 01/2019 de fecha 10 de enero de 2019, dirigido al Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del estado de Zacatecas, suscrito por la C. Yanet Morales Huizar, Presidenta Municipal de Apulco. Zacatecas, en el que solicita el apoyo de Seguridad Pública.
- Oficio de solicitud sin número de fecha 13 de diciembre de 2018. dirigido al Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del estado de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apulco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 90.61%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.00%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales con un alcance del Ingreso y Egreso del 100.00% y 98.47% respectivamente.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Apulco, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$83,934.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$83,934.41	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	37.18	En promedio cada empleado del municipio atiende a 37.18 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	24.05%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$10,575,735.14, representando un 24.05% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$8,525,304.10.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	60.68%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.68% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-57.86%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 57.86%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	37.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 37.97% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	14.75%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.93	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.93 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	108.75%	Los deudores diversos representan un 108.75% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	12.49%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 12.49% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			el 87.51% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica	económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	121.57%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Impuestos Presupuestados se recaudaron al 100%	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.00%	Los Egresos Presupuestados fueron Devengados en un 100%	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	8.97%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.97% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	26.67%	El municipio invirtió en obra pública un 26.67% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$3,718,258.26	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$28,101,823.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$24,383,565.44, lo que representa un Déficit por -\$3,718,258.26, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	314.82%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42 representa el 314.82% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	75.22%	El monto asignado del FISM por \$5,638,091.42, representa el 75.22% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$7,495,220.46	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	159.13%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,849,896.00 representa el 159.13% de los ingresos propios municipales por \$1,790,888.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	188.49%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,371,646.04, que representa el 188.49% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,849,896.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	60.19%	El importe revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$19,098,525.35, del cual se observó un monto de \$11,495,386.44, que representa el 60.19% de lo revisado	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	9.98%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$11,495,386.44 del cual no solventó un monto de \$1,146,805.89, que representa el 9.98% de lo observado	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,527,530.81	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

NOTA: Al verificar los importes reportados en el Estado de Situación Financiera, se observó que el rubro de Deudores Diversos contiene un saldo negativo por \$1,232,598.00, impactando en el resultado de los Indicadores correspondientes a Solvencia, Solvencia Neta, Liquidez, Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante y Tendencia de los Deudores Diversos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 17 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ



LIC. PÁSB/ LIC. JLMV

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020